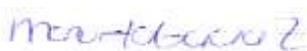


SECRETARÍA: Cartago-Valle, 18 de mayo de 2021. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente; Sírvase ordenar.



MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 473
PROCESO DIVISORIO- Venta Bien Común-
RAD. No. 76-147-31-03-002-2019-00105-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno**

(2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar la comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien con **M.I No. 375-8483** en este proceso Divisorio-Venta de Bien Común propuesto por los señores **HENRY OLARTE GONZÁLEZ, JORGE LUIS OLARTE GONZÁLEZ, LUZ STELLA OLARTE GONZALEZ, JOSE IGNACIO OLARTE GONZÁLEZ, JACKELINE OLARTE MARIN y MARÍA MERCES OLARTEDE SARMIENTO** contra la señora **MARÍA ODILIA MARÍN SALAZAR.**

CONSIDERACIONES

Una vez, en **Auto No. 432 del 7 de mayo de 2021** se ordenó entre otras, requerir a la parte demandante para que adelantara las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago para la inscripción del embargo decretada sobre el bien con **MI No. 375-8483**, el apoderado judicial de los actores indicó que la medida se encontraba debidamente inscrita aportando para sustentar su dicho, copia de la gestión transaccional del pago de la solicitud de registro; sin embargo, se advierte que el certificado de tradición del citado bien, no está actualizado, toda vez que fue expedido el *24 de abril de 2019* y por ende, no obra la anotación requerida.

No obstante lo anterior, se observa que el archivo digital 031 del expediente digital se encuentra la constancia de inscripción del embargo expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, el *23 de marzo de 2021*, razón por la cual se comisionara al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE, para la práctica del secuestro por encontrarse ubicado el bien en ese Municipio. Para tal efecto, se expedirá el Despacho Comisorio con los insertos suficientes y con las facultades necesarias tales como subcomisionar, señalar hora y

fecha de la diligencia, designar al secuestre, el cual será tomado de la lista de auxiliares de la justicia que rige para este distrito judicial, así como asignar los honorarios correspondientes por la participación en dicha diligencia, conforme los Arts. 39 y 40 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

1º.- COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE** para que practique la diligencia de secuestro del bien con **MI No. 375-8483**, facultándolo entre otras, para subcomisionar, señalar hora y fecha de la diligencia, designar al secuestre así como para asignarle los honorarios correspondientes por la participación en la misma. **Insértese y anéxese lo necesario.**

2º.- NOTIFICAR éste auto por estado, de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e6e73322d6cad5ea9b2a7936a7071223a052ed1c7b8edef0bfa330d1e81fc

Documento generado en 20/05/2021 10:52:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**